

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 14 de Mayo de 1897.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

BENEFICENCIA.

CIRCULAR.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en la Instrucción de 27 de Abril de 1875 en su artículo 97 para la remision de presupuestos a esta Junta provincial de Beneficencia, se les señala un plazo de seis días a los Representantes de las fundaciones a contar desde la

insercion en el BOLETIN OFICIAL para que remitan los referidos presupuestos, y en caso de no hacerlo se verá la Junta en la necesidad de cumplir el artículo 112 de la instrucción.

Valladolid 14 de Mayo de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de las Bases para el arreglo de la Deuda provincial, el sorteo de títulos que corresponde sean amortizados en este semestre, tendrá lugar el día veinte del corriente, a las nueve de su mañana, en el Salon de Sesiones de esta Diputación.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los interesados y de cuantas personas quieran presenciar el acto.

Valladolid 14 de Mayo de 1897.—El Ordenador de pagos, *Salvador Calvo y Cacho*.

NUM. 1.402.

Don German Pizarro Albert, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Hago saber: Para llevar á cabo los trabajos preliminares de la Matrícula de subsidio de 1897-98, se convoca á todos los industriales agremiables en los días y horas que se expresarán, para que concurren á la Casa Consistorial, al nombramiento de Síndicos y clasificadores, según dispone el art. 84 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Conforme al art. 86 serán válidos los acuerdos del gremio cualquiera que sea el número de individuos del mismo que concorra, y según el 85 se entiende que renuncian al nombramiento los que no comparezcan, ó se nieguen á tomar acuerdo. Los gremios menores de doce individuos sólo nombrarán Síndico, haciendo el reparto por mayoría de votos.

Día 19 de Mayo á las once de la mañana.

Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país.

Medina de Rioseco 10 de Mayo de 1897.—German Pizarro.

NUM. 1.403.

Ayuntamiento constitucional de Canalejas de Peñafiel.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1897 á 1898, se invita al vecindario para que soliciten aquellas en forma reglamentaria dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarse se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Canalejas de Peñafiel 10 de Mayo de 1897.—El Alcalde, José Navas.—El Secretario, Faustino Velasco.

NUM. 1.408.

Ayuntamiento constitucional de Vecilla de Valderaduey.

El día veintiuno del actual de once á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta del arriendo á la exclusiva de los derechos de las especies de los líquidos y carnes frescas y saladas durante el año económico inmediato de 1897 á 1898, sirviendo de tipo para dicha subasta la cantidad de 6.601 pesetas 96 céntimos á que asciende la cuota para el Tesoro y recargos autorizados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que de no tener efecto dicha subasta se verificará la segunda y tercera respectivamente los días 31 del actual y 10 de Junio próximo á la misma hora.

Vecilla de Valderaduey á 11 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Agustin del Agua.

NUM. 1.410.

Anuncio.

Don Mariano Vallejo Villan, Alcalde constitucional de Villarmentero de Esgueva.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, se anuncia en pública licitación á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes, para el año económico de 1897 á 1898, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de mil seiscientos cuarenta y una pesetas sesenta y cuatro céntimos á que ascienden en su totalidad la cuota del Tesoro y recargos autorizados. La primera subasta tendrá lugar el día 25 del corriente mes de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, celebrándose por el sistema de pujas á la llana, y caso de no resultar licitadores se verificará otra segunda el día cinco del próximo Junio en dicho local é igual hora y bajo el pliego de condiciones que de manifiesto se halla en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Villarmentero á 10 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—El Secretario, Mariano Velasco Duque.

Núm. 1.411.

Alcaldía constitucional de La Seca.

Autorizado debidamente este Ayuntamiento, se sacan al arriendo en venta exclusiva las especies de líquidos y carnes que se expendan en esta localidad en cantidades menores de seis litros ó kilos respectivamente, durante el año de 1897-98, bajo el tipo de 20.973 pesetas 50 céntimos, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte de los corrientes, desde las diez de la mañana hasta las doce de la misma, durante las cuales se admitirán pujas á la llana que cubran mentado tipo, advirtiéndose que para hacer postura es necesario se presente garantía del cinco por ciento y que la fianza que ha de prestar el mejor postor consistirá en la cuarta parte del precio anual en que se verifique el remate, todo lo cual consta del expediente y pliego de condiciones obrante de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará otra segunda el día veintiocho de este presente mes, previa rectificación de precios de venta y si en ésta tampoco los hubiere, se celebrará otra tercera el día tres de Junio próximo, sirviendo en esta última de tipo las dos terceras partes de la anterior.

La Seca 12 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Segundo Nieto.

Num. 1.412.

Ayuntamiento constitucional de Villagomez la Nueva.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se arriendan con la exclusiva los señalados á los grupos de líquidos y carnes para el año económico de 1897 á 98, sirviendo de tipo la cantidad de 1.307 pesetas y 32 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día diez y ocho del corriente de diez á doce de su mañana. Si ésta no tuviera

efecto se celebrará una segunda el día veintisiete del mismo, y si tampoco tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una tercera y última el día 5 de Junio en el mismo local, á las mismas horas y con sujeción á lo prescrito en el Reglamento vigente.

Villagomez la Nueva 8 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Agustin Perez.—El Secretario, Tomás Perez.

Núm. 1.414.

Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, se arriendan en pública licitación á venta libre por un año, los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal en este distrito municipal, para el año económico de 1897 á 98, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 2.124 pesetas y 48 céntimos á que asciende la cuota para el Tosoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar en el día 26 del actual á las once de su mañana en esta Casa Consistorial, celebrándose por el sistema de pujas á la llana, y caso de no haber licitadores, se verificará otra segunda y última el día 6 del próximo Junio con iguales formalidades y en el mismo sitio y hora, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, siendo condicion precisa para ser licitador hacer depósito previo en arcas municipales del 5 por 100 de la suma mencionada.

Viana de Cega 10 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Severiano Diaz.—El Secretario, Moaldo Perez.

Num. 1.415.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Terminado el padron de edificios y solares de este término municipal no exentos de tributacion para el próximo año económico de 1897 á 1898, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos puedan

examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rueda 12 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Manuel Gimeno.—Francisco Ruiz, Secretario.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Bustillo de Chaves

NUM. 1.417.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio referente al ejercicio próximo de 1897-98 se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios.

Serrada 12 de Mayo de 1897.—Al Alcalde, Perfecto Moyano.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Villalar

NUM. 1.419.

Alcaldía constitucional de Rueda.

Terminado el padron de carruajes de lujo de este término, para el próximo ejercicio de 1897 á 1898, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden entablarse las reclamaciones de agravio que sean pertinentes.

Rueda 12 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Manuel Gimeno.—Francisco Ruiz, Secretario.

NUM. 1.420.

Ayuntamiento constitucional de Canalejas de Peñafiel.

Terminado el apéndice de toda clase de riqueza de este distrito para la confeccion de los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana que ha de regir en el próximo año económico de 1897 á 1898 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, con objeto

de que los contribuyentes en él comprendidos y toda la persona que lo desee pueda examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Canalejas de Peñafiel 11 de Mayo de 1897.—El Alcalde, José Navas.—El Secretario, Faustino Velasco.

NUM. 1.399.

Agencia ejecutiva de la Unica zona de Nava del Rey.

Por el Agente ejecutivo que suscribe con fecha del día de hoy, ha sido dictada la siguiente

Providencia de remate.—En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.^a del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, vengo en acordar que se lleve á efecto la subasta de los bienes inmuebles embargados á los deudores Don Cesáreo Nava Mendez y Don Manuel Moro Herrero, á que se refiere este expediente, cuyo acto presidido por mí ó persona legalmente autorizada para ello, tendrá lugar el día primero de Junio de mil ochocientos noventa y siete y hora de las once á doce de su mañana en la Sala Consistorial de la villa de Alaejos. Publíquense los oportunos edictos anunciando por el plazo de quince días y ocho más que para estos casos estatuye el párrafo 1.^o del artículo 37 de recordada instrucción anunciando la venta en la forma y con los pormenores que expresa el párrafo 4.^o del artículo citado. Póngase esta providencia en conocimiento del Sr. Alcalde á los efectos del párrafo 6.^o del art. 21. Y resultando completamente ignorado el domicilio y paradero de Don Manuel Moro Herrero como así bien el de herederos ó representantes del finado Don Cesáreo Nava Mendez, en cumplimiento de cuanto legisla para estos casos la Real orden de 25 de Junio de 1894, y se den por hechas las notificaciones de esta providencia en forma reglamentaria á los interesados, libro el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid.*

Nava del Rey seis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Agente ejecutivo, Paulino Asenjo.